



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00375-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8.

DEMANDADO: EMAISA LOANA ARIZA ROMERO, C.C. N° 43.970.830.

PROVIDENCIA: COMISIONA SECUESTRO.

ASUNTO A TRATAR

Allegada la copia del certificado que da cuenta de la inscripción del embargo ordenado, expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, el Despacho procede ordenar su secuestro y comisionar para llevar a cabo la diligencia.

CONSIDERACIONES

Secuestro de Bien Inmueble. Aplicación Normativa.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, mediante oficio sin número, del 21 de agosto de 2020¹, informa del registro de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-159561, ordenada en providencia del 16 de diciembre de 2019², circunstancia que avala la materialización del secuestro del bien, ubicado en la Calle 5 No. 37-72, Casal 4 Manzana C, Conjunto Cerrado Barcelona, Etapa I, de esta Ciudad, de propiedad de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 595 del CGP.

Embargado como se encuentra el bien inmueble referenciado, se dispone su secuestro, tal como se decretó en auto del 16 de diciembre de 2019, para lo cual, de conformidad con lo establecido en la providencia N° STC22050-2017, de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se aclara que los Inspectores de Policía sirven de instrumento de la justicia para materializar las ordenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales, se comisionará a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que delegue al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse. Sin facultades para fijar honorarios. Se nombra como secuestre al señor FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 77.009.615, secuestre categoría I, de la lista de auxiliares de la justicia, vigencia 2021 – 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicado quien puede ser ubicado en la Calle 17 A N° 3 – 02, de esta Ciudad; Email: fmanzano826@gmail.com; Tel. 3156262667. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, a cargo de la parte demandante, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$350.000).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble registrado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-159561, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad de la demandada EMAISA LOANA ARIZA ROMERO, identificada con C.C. N° 43.970.830, según lo argumentado *ut supra*.

¹ Expediente digital, Cuaderno Principal “03 instrumentos registra medida 17-09-2020”.

² Expediente digital, Cuaderno Principal “01 20001-4003-005-2019-00375-00”.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

SEGUNDO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que delegue al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse. Cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

Se designa como secuestre al señor FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.009.615, secuestre categoría I, de la lista de auxiliares de la justicia, vigencia 2021 – 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicado en la Calle 17 A N° 3 – 02, de esta Ciudad; Email: fmanzano826@gmail.com; Tel. 3156262667. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, a cargo de la parte demandante, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$350.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f714a5fef5cebb7847cb123f4fcf0224a44ee3ea6cf34d67b0e8021a894b0e**

Documento generado en 10/04/2023 07:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>